

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00624

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba del contrato de arrendamiento sobre el bien dado en locación, suscrito por las demandadas Lilia Andrea Posada Rodríguez y Anye Lorena Posada Rodríguez, en los términos del numeral 1º del artículo 384 del C.G.P., pues el documento aportado no lo signan.
2. Exclúyase la pretensión cuarta, pues es ajena a las previsiones del artículo 384 del C.G.P.
3. Indíquese el domicilio de las partes.
4. Señálese el periodo y valor de cada una de las rentas adeudadas.
5. Indíquese la dirección de correo electrónico o sitio de la parte demandada y exprese que corresponde al utilizado por ese extremo procesal, e infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
6. Numérese los hechos.
7. Precísese los linderos generales el predio arrendado.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1e9a50a6f3ddb41a9341a7addc4cb5fc7c14ab158bc165744a8fda710201b1
d**

Documento generado en 17/06/2021 04:56:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**